

19 NOV. 1992

RAWSON,

VISTO:

El Expediente N° 2874-C-92, y los Artículos 46° y 47° del Decreto N° 839 Reglamentario del Estatuto del Personal Docente del Consejo Provincial de Educación Ley 1820, y;

CONSIDERANDO:

Que en el apartado V se fija en diez días corridos desde la notificación, el término en el que deben hacerse efectivos los traslados del personal directivo y técnico de Supervisión;

Que es necesario establecer plazos iguales al previsto en el Artículo 37° inciso V, del Decreto N° 839/80 para los traslados en el primer grado del escalafón pues se trata de situaciones que deben ser legislados de modo uniforme;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°) Modificase el inciso V de los Artículos 46° y 47° del Decreto N° 839/80 Reglamentario del Estatuto del Personal Docente del Consejo Provincial de Educación, Ley 1820, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"V-En el término de diez días corridos una vez recibida la propuesta de traslado de personal formulado por la Supervisión Técnica General de Nivel Primario e Inicial, el Consejo Provincial de Educación dará a conocer la resolución correspondiente.

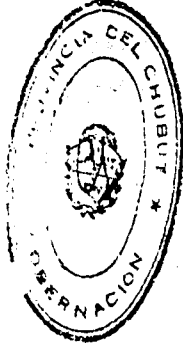
Los traslados se harán efectivos en las siguientes oportunidades:

Periodo Especial: Septiembre-Mayo y Agosto-Mayo: el docente dispondrá de diez días corridos a partir de la notificación para tomar posesión del cargo en su nuevo destino.

Periodo común: Febrero-Diciembre y Marzo-Noviembre: al comienzo del período escolar.

Estos plazos sólo podrán ser ampliados por resolución del Consejo Provincial de Educación a solicitud del interesado fundado en causa debidamente justificada.

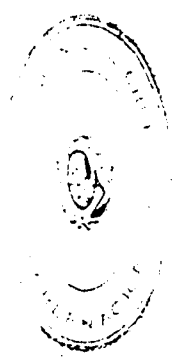
Podrá dejarse sin efecto el pedido de traslado siempre y cuando el interesado requiera la anulación de su solicitud antes del dictado de la resolución del concurso.



2013

C.P.E. CHUBUT

N-00231




Tomada ésta, su carácter será irrevocable.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º) Regístrese, comuníquese éste al Boletín Oficial, refrendado por el Consejo Provincial de Educación y cumplido. Archívese.


Dr. CARLOS MAESTRO
GOBERNADOR


Odor. JUAN CARLOS ALTUNA
MINISTRO
GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 2013 .-